



Interlocutorio	140
Radicado	05266-31-03-003-2021-00356-00
Proceso	Verbal
Demandante	Deybi Arley Jaramillo Tabares
Demandado	HDI Seguros S.A. y otro
Asunto	No reanuda proceso

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso no se reanudará por las razones que pasan a exponerse.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado que, cualquiera que sea la situación de la parte en el proceso y su modo de actuar, para que la concurrencia sea válida y sus actos produzcan efectos legales, se debe reunir los siguientes requisitos: i) capacidad para ser parte; ii) capacidad procesal o para comparecer al juicio; iii) debida representación cuando no se actúa personalmente o se trata de una persona jurídica; iv) adecuada postulación (SC2215-2021).

La capacidad para ser parte y la capacidad para comparecer no sólo son condiciones de validez del acto procesal de parte, sino, que son presupuestos procesales (CSJ SC de 6 de febrero de 2001, exp. 5656). En este orden de ideas, son condiciones de validez de la formación y desarrollo del proceso (CSJ SC de 6 de febrero de 2001, exp. 5656).

En el caso particular, el menor de edad Deiby Arley Jaramillo Tabares ya cuenta con persona de apoyo principal y suplente (María Aleidis Tabares Muñoz, Luz Miriam Muñoz Uribe y Juliana Tabares Muñoz) (folio 59 cuaderno principal). No obstante, la persona de apoyo no ha comparecido a este proceso, de ahí que Deiby Arley Jaramillo Tabares siga en una situación procesal en la que tiene capacidad para ser parte, pero no tiene capacidad para comparecer ni debida representación.

En este orden de ideas, ante la falta de requisitos para que la actuación de parte sea válida, así como del presupuesto procesal de capacidad para comparecer, se impide

la formación y desarrollo valido del proceso y, en consecuencia, éste debe mantenerse suspendido.

Las partes, dada la situación del proceso, deben gestionar la intervención de quien ostenta la representación legal del menor de edad Deiby Arley Jaramillo Tabares, pues ello es condición necesaria para que los actos procesales, así como la formación y desarrollo del proceso sea válido.

RESUELVE

Primero. No reaundar el proceso

Segundo. Requerir a las partes para que gestionen la intervención de la persona de apoyo de Deiby Arley Jaramillo Tabares.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana M.A.P.", is centered within a light gray rectangular box.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00356

31012024 4